



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia

Estaduto Orgánico del Instituto Morelense de Radio y Televisión

Última Reforma: 02-11-2016



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN

OBSERVACIONES GENERALES.- El presente ordenamiento no contempla fecha de vigencia.
- Se reforma la fracción III del artículo 9, por artículo único del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5444 de fecha 2016/11/02. Vigencia 2016/11/03.

Aprobación	2013/07/05
Publicación	2013/10/30
Expidió	Instituto Morelense de Radio y Televisión
Periódico Oficial	5136 "Tierra y Libertad"



LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65 Y 78, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y ARTÍCULOS 13 FRACCIONES IX Y XII, 16, FRACCIÓN X, Y LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL DECRETO POR EL QUE SE ADECUA LA NATURALEZA JURÍDICA, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES DEL SISTEMA MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN, PARA ESTABLECERSE COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN, Y CON BASE A LA SIGUIENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante decreto número 5088, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha ocho de mayo de dos mil trece emitido, por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, en el cual se adecúa la naturaleza jurídica, estructura orgánica y funciones del Sistema Morelense de Radio y Televisión, para establecerse como Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Morelense de Radio y Televisión, permitiendo con ello autonomía técnica y financiera y al mismo tiempo buscando optimizar los derechos sociales y culturales de comunicación e información de la sociedad, de forma eficaz, eficiente e incluyente, con la finalidad de cumplir con las características propias de los medios públicos de comunicación: educativos, culturales y de servicio público.

De acuerdo con los objetivos establecidos dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018. es vincular al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos con la sociedad estableciendo un modelo de comunicación interactiva que permita mantener un flujo de información que enriquezca a la opinión pública y despierte su conciencia participativa en las tareas que convoque el ejercicio de las Políticas Públicas para impulsar el desarrollo de la entidad.

Derivado de lo anterior, se establece que una de las líneas de acción debe consistir en diseñar e implementar campañas de difusión estratégica de alto impacto acordes a los ejes de la Nueva Visión, a través de los diferentes canales de comunicación página web, redes sociales, medios impresos, medios externos y alternativos, radio y televisión.



Los instrumentos jurídicos que han dado origen al Instituto Morelense de Radio y Televisión, resultan insuficientes para contar con un ente paralelo al Estado, que pueda cumplir con todas y cada una de las atribuciones jurídicas y técnicas necesarias; por lo que el presente cuerpo normativo de carácter orgánico, constituye en el plano de la operatividad la suma de funcionarios y facultades indispensables para consolidar un verdadero sistema de medios públicos, competitivos con los medios privados, pero también complementarios de la actividad del Estado de sus tres niveles de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano de Gobierno tiene a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES ATRIBUCIONES Y NATURALEZA DEL INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN.

ARTÍCULO 1.- El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto determinar la estructura organizacional, atribuciones y funcionamiento de las Unidades Administrativas que integran el Instituto Morelense de Radio y Televisión, para el despacho de los asuntos en el ámbito de su competencia y cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 2.- Es competencia del Instituto Morelense de Radio y Televisión, las atribuciones que le confiere el Decreto por el que se adecúa su Naturaleza Jurídica, Estructura Orgánica y funciones, y las demás Leyes de aplicación en la materia.

ARTÍCULO 3.- El Instituto Morelense de Radio y Televisión, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, a través del cual, el Estado difunde entre otros, los actos, acciones y programas que realiza.



El Instituto, tendrá sus oficinas en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; no obstante, cuando las necesidades del servicio lo requieran, podrán establecerse oficinas en otras ciudades de la Entidad por acuerdo Administrativo del titular del Ejecutivo que se publique en el periódico oficial del Estado.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Estatuto se entenderá por:

- I. El Instituto, al Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Instituto Morelense de Radio y Televisión;
- II. El Decreto, al Decreto por el que se adecúa la naturaleza jurídica, estructura orgánica y funciones del Sistema Morelense de Radio y Televisión, para establecerse como Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Morelense de Radio y Televisión, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en fecha ocho de mayo de dos mil trece;
- III. La Junta de Gobierno, al Órgano Máximo de Gobierno del Instituto Morelense de Radio y Televisión;
- IV. El Coordinador General, a la persona titular del Instituto;
- V. El Consejo, al Consejo de Programación;
- VI. La Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y
- VII. La ley de Amparo, a la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto conducirá sus actividades en forma programada, con base en las políticas que establezca la Junta de Gobierno para el logro de los objetivos y prioridades del Instituto de acuerdo a los Proyectos y Programas sectoriales e institucionales que se deriven del mismo.

ARTÍCULO 6.- El Instituto administrará sus ingresos propios y presupuestales en los términos que se fijan en el Presupuesto de Egreso Anual del Gobierno del Estado de Morelos con sujeción a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 7.- Para el estudio, planeación, atención y ejecución de los asuntos y actos que le competen, el Instituto contará con:

- I. La Junta de Gobierno que será el Órgano Máximo de Autoridad;



- II. Un Órgano ejecutivo que será el Coordinador General; y
- III. Las Unidades Administrativas que se contemplen en el presente Estatuto y aquellas que se establezcan en los manuales de organización y de Políticas y Procedimientos.

CAPÍTULO SEGUNDO LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 8.- La Junta de Gobierno, tendrá a su cargo la definición de normas y lineamientos para la gestión del Instituto, la supervisión de la marcha del mismo y el control de sus actividades, para lo cual deberá aprobar el Programa Institucional y los Programas Operativos Anuales, los objetivos, metas, prioridades y estrategias del Instituto, así como verificar la adecuada articulación del proceso de programación con los de presupuestación, ejecución, evaluación y control. Podrá acordar, con base en los lineamientos y prioridades que establezca la Ley Orgánica, el Decreto y las demás disposiciones aplicables, la realización de las operaciones inherentes a los fines del Instituto, así como delegar en el Coordinador General sus facultades, salvo las que sean indelegables.

ARTÍCULO *9.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. El Gobernador del Estado quien la presidirá por sí o por el representante que designe;
- II. El Titular de la Secretaría de Gobierno;
- III. La persona titular de la Secretaría de Administración;
- IV. El Titular de la Secretaría de Cultura;
- V. El Titular de la Secretaría de Educación;
- VI. El Titular de la Secretaría de Hacienda; y
- VII. El Titular de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.

En las sesiones de la Junta de Gobierno, el Coordinador General del Instituto, participará en calidad de Secretario Técnico y tendrá derecho a voz, pero no a voto. De igual forma, el Comisario Público tendrá derecho a voz pero sin voto.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción III, por artículo único del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5444 de fecha 2016/11/02. Vigencia 2016/11/03. **Antes decía:** III. El Titular de la Secretaría de Información y Comunicación;



ARTÍCULO 10.- Para el caso de que el representante designado por el Gobernador del Estado para fungir como presidente de la Junta de Gobierno, sea un integrante de esta última, dicho integrante deberá designar a su vez a la persona que lo supla.

Por cada miembro propietario habrá un suplente que será designado por el Titular, con nivel mínimo de Director General, y contará con las mismas facultades que el propietario en caso de ausencia de éste.

Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno son honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 11.- La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente cada dos meses, y de manera extraordinaria cuando la urgencia de los asuntos lo amerite, previa convocatoria del Presidente de la Junta de Gobierno, o del Secretario Técnico. La convocatoria, en el caso de sesiones ordinarias, deberá remitirse con cinco días hábiles de anticipación a la fecha señalada para el desahogo de la sesión, y tratándose de sesiones extraordinarias el plazo será de veinticuatro horas hábiles de anticipación a la fecha y hora señalada para el desahogo de ésta, debiendo anexar, en ambos casos, el orden del día propuesto y los documentos necesarios para el conocimiento de los asuntos a tratar.

Para que sus acuerdos tengan validez será indispensable que esté presente la mitad más uno de la totalidad de los miembros; las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente o su representante tendrá el voto de calidad.

ARTÍCULO 12.- La Junta de Gobierno, además de las señaladas en el artículo trece del Decreto y en las señaladas en la Ley Orgánica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Aprobar los Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos así como sus modificaciones;
- II.- Aprobar la adquisición y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles en términos de la legislación aplicable encaminadas al cumplimiento del objeto del Organismo;



- III.- Delegar facultades en uno o varios de sus miembros o en el Coordinador General, determinándolas en forma precisa para que se ejerzan los actos jurídicos o administrativos que procedan; y
- IV.- Aprobar y modificar la estructura básica de su organización, definiendo y autorizando la política laboral del Organismo, en aspectos fundamentales como las remuneraciones, pagos ordinarios y extraordinarios a las personas que presten sus servicios en el Instituto, con sujeción a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 13.- Son funciones del Presidente de la Junta de Gobierno:

- I.- Proponer el proyecto de orden del día de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno;
- II.- Presentar para su aprobación el calendario de sesiones de la Junta de Gobierno;
- III.- Instalar, presidir y clausurar las sesiones;
- IV.- Dirigir y moderar los debates;
- V.- Resolver, en caso de empate, con su voto de calidad; y
- VI.- Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 14.- Son funciones del Secretario Técnico de la Junta de Gobierno:

- I. Remitir oportunamente a los miembros de la Junta de Gobierno, el orden del día en los términos que se establecen en el presente Estatuto;
- II. Pasar lista de asistencia y verificar que exista quórum legal para las sesiones;
- III. Levantar y registrar en el libro correspondiente las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno que hayan sido aprobadas;
- IV. Asistir a las sesiones con voz pero sin voto;
- V. Cumplir y comunicar los acuerdos que emita la Junta de Gobierno a las áreas respectivas inmediatamente después de que sesione, para su seguimiento y ejecución;
- VI. Formar parte de los comités que constituya la Junta de Gobierno; y
- VII. Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 15.- La Junta de Gobierno podrá contar con el apoyo de comités especializados, que estarán integrados por el Titular de la Unidad Administrativa correspondiente, quien fungirá como coordinador, así como de las demás



instancias que decida el propio; dichos comités tendrán como función la de atender y revisar los asuntos que conforme a su competencia le encomiende la Junta de Gobierno y que deban someter a la consideración del mismo.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 16.- Para la realización de sus funciones el Instituto tendrá la siguiente estructura organizacional:

- I. Coordinación General;
- II. Secretaría Técnica;
- III. Dirección General de Radio;
- IV. Dirección General de Televisión;
- V. Dirección General de Ingeniería y Transmisiones;
- VI. Dirección General de Administración y Finanzas;
- VII. Dirección General de Información;
- VIII. Dirección Jurídica; y
- IX. El órgano de control interno.

Asimismo contará con el personal técnico y administrativo que requiera el servicio, de acuerdo a su organización interna y conforme al Presupuesto de Egresos autorizado.

ARTÍCULO 17.- El Instituto estará a cargo de un Coordinador General, que será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica y el Decreto.

ARTÍCULO 18.- Para ser Coordinador General del Instituto se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Poseer título de por lo menos Licenciatura con cédula profesional expedida por autoridad competente;
- III. Contar con experiencia y prestigio profesional en materia de medios de comunicación; y
- IV. Distinguirse por su amplia solvencia moral.



ARTÍCULO 19.- Para ser Director General del Instituto se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Poseer título de por lo menos Licenciatura con cédula profesional expedida por autoridad competente;
- III. Contar con experiencia y prestigio profesional en materia de medios de comunicación y
- IV. Distinguirse por su amplia solvencia moral.

ARTÍCULO 20.- Para ser Secretario Técnico del Instituto se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Poseer título de por lo menos Licenciatura con cédula profesional expedida por autoridad competente;
- III. Contar con experiencia y prestigio profesional en la materia correspondiente y
- IV. Distinguirse por su amplia solvencia moral.

ARTÍCULO 21.- Para ser Director Jurídico del Instituto se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Poseer título de por lo menos Licenciatura en Derecho con cédula profesional expedida por autoridad competente;
- III. Contar con experiencia y prestigio profesional en la materia correspondiente y
- IV. Distinguirse por su amplia solvencia moral.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del Coordinador General las que le confieren la Ley Orgánica, el Decreto y las demás establecidas en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 23.- El Coordinador General del Instituto, podrá delegar cualquiera de sus facultades en otros servidores públicos del Instituto, sin perjuicio de ejercerlas directamente, con excepción de aquellas que por disposición legal, expresa o por determinación de la Junta de Gobierno le correspondan exclusivamente.

ARTÍCULO 24.- La Secretaría Técnica del Instituto tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:



- I.- Supervisar el cumplimiento de los asuntos encargados por la Coordinación General a todas las áreas que integren el Instituto;
- II.- Apoyar y atender los trámites realizados por el Instituto con las diferentes Dependencias, Entidades Estatales, Federales y Municipales, Públicas y Privadas;
- III.- Apoyar al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno en las sesiones, así como en la integración de la documentación requerida para las mismas;
- IV.- Revisar y dar seguimiento a la documentación enviada y recibida en la Coordinación General; y
- V.- Todos los demás asuntos encomendados por la Coordinación General del Instituto.

ARTÍCULO 25.- La Dirección General de Radio tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Diseñar la estructura programática radiofónica de producción y transmisión de programas, series, cápsulas promocionales y demás formatos;
- II. Prestar los servicios de grabación, producción, postproducción, copiado y transmisión de programas, cápsulas y promocionales;
- III. Coordinar la realización de programas, series, cápsulas y promocionales radiofónicos y verificar que su contenido sea congruente con el objetivo del Instituto;
- IV. Integrar la estructura de la programación radiofónica diaria y semanal a transmitir;
- V. Coordinar y supervisar la producción, transmisión y continuidad de los programas radiofónicos, grabados o transmitidos en vivo;
- VI. Coordinar sus acciones con la Dirección General de Televisión para la transmisión simultánea de programas televisivos y radiofónicos;
- VII. Operar los sistemas de catalogación, conservación y control de material fonográfico;
- VIII. Verificar el cumplimiento de la Ley Federal de Radio y Televisión, así como la normatividad vigente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- IX. Supervisar las producciones de conformidad con la normatividad aplicable e inspeccionar el cumplimiento de la carta de programación radiofónica y la pauta de continuidad;



- X. Coordinarse con las demás direcciones del Instituto para el logro de objetivos;
- XI. Vigilar el óptimo funcionamiento de las emisoras de radio, reportando a la Coordinación General y a la Dirección General de Ingeniería y Transmisiones cualquier anomalía;
- XII. Dirigir, supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones del personal adscrito, para la toma de decisiones;
- XIII. Participar en el Consejo de Programación para evaluar proyectos de producción radiofónica y
- XIV. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le sean encomendadas por el Coordinador General.

ARTÍCULO 26.- La Dirección General de Televisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Diseñar la estructura programática televisiva y vigilar su cumplimiento, de acuerdo a las pautas marcadas por la Coordinación General y recomendadas por el Consejo de Programación;
- II. Analizar, evaluar y autorizar el contenido de los programas, series, cápsulas y promocionales televisivos;
- III. Integrar la estructura de la programación televisiva diaria y semanal a transmitir;
- IV. Coordinar y supervisar la producción, transmisión y continuidad de los programas televisivos;
- V. Diseñar, instrumentar y supervisar la operatividad de los sistemas de catalogación, conservación y control del material video gráfico del Instituto;
- VI. Coordinar con la Dirección General de Radio, la transmisión simultánea de programas;
- VII. Disponer del material de la videoteca para la realización de programas, cápsulas y promocionales;
- VIII.- Participar en el Consejo de Programación para evaluar proyectos de producción televisiva y
- IX. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le sean encomendadas por el Coordinador General.

ARTÍCULO 27.- La Dirección General de Ingeniería y Transmisiones tendrá las siguientes facultades y obligaciones:



- I. Organizar las actividades del personal para que realicen la operación de producción y transmisión diaria;
- II. Supervisar el desarrollo de los de los programas de mantenimiento preventivo para equipo electrónico, electromecánico y de cómputo;
- III. Revisar la ejecución del mantenimiento correctivo;
- IV. Revisar el reporte fallas de las diferentes áreas técnicas y dar seguimiento hasta su solución;
- V. Proponer proyectos de instalación y adecuación tecnológica en las diferentes áreas;
- VI. Coordinar de manera eficiente la capacitación para el personal técnico;
- VII. Supervisar que la operación de los equipos de trasmisores cumplan con las normas establecidas; y
- VIII. Mantener Informada permanentemente a la Coordinación General del Instituto los avances de las actividades mantenimiento preventivo y correctivo.

ARTÍCULO 28.- La Dirección General de Administración y Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Definir, establecer y difundir las políticas y lineamientos a los que deban ajustarse los sistemas de planeación, programación, presupuesto, evaluación, contabilidad y administración de riesgos del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- II. Diseñar, proponer y realizar los estudios y proyecciones financieras orientadas a apoyar los programas de desarrollo del Instituto en el corto, mediano y largo plazo;
- III. Planear, organizar, dirigir y coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual, así como el programa de mediano plazo del Instituto;
- IV. Determinar las directrices, normas y criterios técnicos que permitan la preparación adecuada y uniforme de los programas de metas y de los presupuestos de las unidades administrativas del Instituto y vigilar su aplicación;
- V. Definir y difundir las políticas y lineamientos para regular el ejercicio del presupuesto asignado al Instituto, así como la autorización y riesgo de transferencias, ampliaciones y modificaciones presupuestales que se requieran, con sujeción a las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia;
- VI. Planear, organizar y vigilar el funcionamiento de los sistemas de evaluación de programas de metas en el Instituto;



- VII. Dirigir las relaciones institucionales con el sector coordinador en materia de financiamiento, programación, presupuesto, contabilidad y gasto público;
- VIII. Definir, establecer, operar y supervisar el sistema de contabilidad, así como las normas de control contable a que se sujetarán las unidades administrativas del Instituto y conservar por el plazo legal los libros, registros, auxiliares, información y documentos comprobatorios de las operaciones financieras del Instituto;
- IX. Definir, establecer y vigilar la aplicación de mecanismos para el aseguramiento de los bienes patrimoniales del Instituto, así como para la gestión de las indemnizaciones, cuando así proceda;
- X. Participar y, en su caso, de acuerdo con sus atribuciones coadyuvar en el funcionamiento de los órganos colegiados legalmente constituidos en el Instituto, así como proporcionar las medidas tendientes a eficientar su operación y
- XI. Las demás que le sean encomendadas y señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y otras disposiciones administrativas aplicables.

ARTÍCULO 29.- La Dirección General de Información tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Definir, de acuerdo a las políticas y lineamientos del Instituto, así como a la normatividad que corresponda en materia de información y comunicación, la línea editorial de los noticiarios y de la información noticiosa que se difunda a través de las estaciones de radio y el canal de TV.
- II. Determinar las necesidades de información del Instituto, con el fin de proponer estrategias de difusión, optimizando la relación con otras instancias públicas, privadas, nacionales e internacionales y dentro del propio Instituto con el personal a cargo de los noticiarios.
- III. Informar al Coordinador General permanentemente acerca de los contenidos de los noticiarios.
- IV. Vigilar el cumplimiento de la política editorial en cada una de las emisiones de los noticiarios.
- V. Coordinar las actividades del personal que elabora los noticiarios, con el fin de optimizar y enriquecer el trabajo de cada uno de los integrantes.
- VI. Priorizar las notas y los reportajes para la elaboración del guion final de los noticiarios.



- VII. Elaborar el proyecto del Manual de Políticas y Procedimientos que corresponde a su área.
- VIII. Coordinarse con las demás direcciones del Instituto para el logro de objetivos y
- IX. Las demás que le sean encomendadas y señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y otras disposiciones administrativas aplicables.

ARTÍCULO 30.- La Dirección Jurídica tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ostentar en ejercicio de sus facultades y atribuciones, la representación legal de la Coordinación General en los asuntos contenciosos administrativos en que sea parte, en los juicios laborales que se tramiten ante las juntas de conciliación, y en los juicios de amparo en los que se señale como autoridad responsable. Podrá ser acreditado delegado para concurrir a las audiencias en términos del artículo 9 de la Ley de Amparo y, en general, intervenir en toda clase de actos que puedan afectar su interés jurídico;
- II. Formular ante el Ministerio del fuero Común o Federal querrelas, denuncias, otorgamiento de perdón, así como previo acuerdo del Coordinador General, presentar los desistimientos que procedan;
- III. Llevar a cabo en representación del Instituto todo tipo de planteamientos y trámites legales o administrativos ante las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, ante toda clase de autoridades estatales y municipales;
- IV. Revisar, dictaminar y validar los convenios y contratos cuya elaboración competa a otra unidad administrativa del Instituto, así como los demás actos consensuales en el que intervenga el mismo para cumplir con los requerimientos legales que deban observar las distintas áreas del Instituto y proceder a su custodia y, en su caso, formular los convenios, contratos y sus modificaciones que no sean competencia de alguna área y en los que deba intervenir el Instituto;
- V. Elaborar y proponer la normatividad que habrá de observarse en el ejercicio de la delegación de facultades, así como proponer la normatividad a seguir para establecer las suplencias de los funcionarios del Instituto;
- VI. Desahogar las consultas de carácter jurídico que le formulen los titulares de las distintas áreas del Instituto;



- VII. Expedir copias certificadas previo cotejo de los originales de los documentos que obren en los expedientes de la áreas del Instituto, cuando deban ser exhibidos en toda clase de procedimientos administrativos o judiciales, así como en cualesquier procesos o averiguaciones;
- VIII. Formular los proyectos de reglamentos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos, relativos a las actividades que requieren realizarse en cumplimiento del objeto del Instituto, así como las reformas o modificaciones de las disposiciones en vigor;
- IX. Substanciar y resolver los procedimientos administrativos de nulidad, revocación, cancelación, rescisión, revisión y, en general, todos aquellos actos administrativos emitidos por el Instituto que tiendan a modificar o extinguir derechos u obligaciones de terceros;
- X. Registrar los instrumentos normativos que emitan la Coordinación General y las áreas administrativas del Instituto; y tramitar ante las Dependencias competentes la expedición de las resoluciones necesarias para la incorporación de bienes al patrimonio del Instituto para ser destinados al servicio del mismo; y
- XI. Las que le sean encomendadas y las que señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DEL PATRONATO

El Instituto, para efectos de gestionar, tramitar y obtener todo tipo de bienes y derechos, tendrá un Patronato que se integrará por cinco miembros: Un presidente, un secretario y tres vocales, quienes serán designados por la Junta de Gobierno y a propuesta del Coordinador General.

Los cargos del Patronato serán honoríficos y se designará como integrantes, preferentemente, a personas que hayan demostrado interés por las actividades de comunicación de los medios públicos.

ARTÍCULO 31.- El Patronato del Instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Gestionar incremento del patrimonio y de los ingresos del Instituto;
- II.- Realizar todo tipo de acciones que permitan obtener bienes y derechos de autoridades de los tres órdenes de Gobierno, así como de personas físicas o jurídicas colectivas privadas, nacionales o internacionales;



- III.- Se reunirá periódicamente al menos tres veces al año con la finalidad de evaluar y proyectar a futuro las acciones a realizar para cumplir con el objetivo para el que fue creado; y
- IV.- Informar a la Coordinación General del Instituto, los acuerdos de dichas reuniones y el avance de las gestiones desarrolladas para incrementar el patrimonio y los ingresos del Instituto.

CAPÍTULO QUINTO DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 32.- La vigilancia del Instituto estará a cargo de un Comisario Público o su equivalente, designado por la Secretaría de la Contraloría, en términos de lo dispuesto por la normatividad en la materia y la Ley Orgánica, quien además asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 33.- Las facultades y obligaciones del Comisario Público son las señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

ARTÍCULO 34.- El Instituto contará con un Consejo de Programación, el cual tendrá como función revisar y hacer recomendaciones sobre la carta programática de radio y televisión, previa evaluación de los proyectos y de la transmisión al aire.

ARTÍCULO 35.- El Consejo de Programación del Instituto será presidido por el Coordinador General y deberá integrarse por los servidores públicos del Instituto que resultaren idóneos y por cuatro o cinco personas de reconocido prestigio y trayectoria en los ámbitos cultural, científico, humanístico y de la comunicación, quienes serán invitados por la Coordinación General previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 36.- Para cumplir con su objeto, el Consejo de Programación tendrá las atribuciones señaladas en el Decreto.

CAPÍTULO SEXTO DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS



ARTÍCULO 37.- La persona titular de la Coordinación General será suplida en sus ausencias temporales por la persona que él designe, los servidores públicos de menor nivel jerárquico al de Coordinador General, serán suplidos en sus ausencias menores a quince días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de quince días, por el servidor público que designe el Coordinador General, informando a la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA RELACIÓN LABORAL DEL INSTITUTO Y SUS TRABAJADORES

ARTÍCULO 38.- Las relaciones laborales del Instituto con el personal que tenga el carácter de servidor público, se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se otorga un término de sesenta días naturales para la creación de los Manuales de Organización y de Políticas y de Procedimientos respectivos.

Dado en la sala de sesiones de la Junta de Gobierno del Instituto Morelense de Radio y Televisión a los 5 días del mes de julio del año 2013.

JUNTA DE GOBIERNO DEL "INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN"

C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu
Gobernador Constitucional del Estado de Morelos
C. Jorge Vicente Messeguer Guillén
Secretario de Gobierno
C. Jorge López Flores
Secretario de Información y Comunicación
C. Cristina Faesler Bremer
Secretaria de Cultura
C. René Manuel Santoveña Arredondo
Secretario de Educación



C. Adriana Flores Garza
Secretaria de Hacienda
C. María Brenda Valderrama Blanco
Secretaria de Innovación, Ciencia y Tecnología
Rúbricas.

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL
INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN**

POEM No. 5444 de fecha 2016/11/02

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.